

tre los judíos y en la China, cap. 6 n. 5 y su nota pág. 91.

Delito: se expresan varios medios excelentes para prevenirle y disminuir considerablemente su número: de dichos medios lo es uno la reforma ó mejora de la legislación civil, introducción págs. 7 8 y 9.

Delito: nunca se confundirá con el vicio, la debilidad y la falta, capit. 1 n. 1 pág. 10.

Delito: es tanta la variedad entre los hombres acerca de su calificación, que no parecen serlo sino relativamente todas las acciones humanas, n. 1 cit.

Delito: qué es y en qué se diferencia del crimen: en él han de tener parte la voluntad y la razón: quiénes no pueden cometerle, cap. 1 nn. 2 y 3 págs. 10 y 11.

Delito: cuándo lo son ó no las acciones de violencia y voluntad, de ignorancia y conocimiento, capit. 1, n. 4 pág. 11.

Delito: cómo ha de castigarse el cometido en los primeros impulsos de una

vellemente pasión; cap. 1 n. 5 pág. 12.

Delito: no lo es el deseo ó voluntad de delinquir sino tan solo un pecado sujeto únicamente al tribunal de Dios, cap. 1 n. 6 pág. 12.

Delito: en qué se diferencia del acaso ó caso fortuito y de la culpa, cap. 1 n. 10 pág. 15.

Delito: se sientan varios axiomas importantes respectivos á él, cap. 1 n. 11 págs. 16, 17, 18 y 19.

Delito: por qué ha sido muy difícil fijar su verdadera medida para prescribir la pena conveniente, capit. 2 n. 1 pág. 19.

Delito: no es su verdadera medida ó cantidad la pena prescrita; contra él, ni la dignidad ó circunstancias de la persona ofendida, ni la mayor ó menor gravedad del pecado, ni la intencion ó malicia del culpado, aunque ésta ha de tenerse siempre presente, capit. 2 nn. 2, 3, 4, 5, y 6 págs. 20; 21 y 22.

Delito: su verdadera y principal medida es el mayor ó menor daño ó ofen-

sa que se haga á la sociedad; pero hay otras menos principales para conocer la diversidad que hay entre los delitos de una misma especie, las cuales se expresan, aunque ninguna medida hay tan exacta que excuse el recurrir á las probabilidades y verosimilitudes, todo lo cual debe aplicarse á los crímenes cometidos por muchas personas, capituló 2 números 7, 8, 9 y su nota; y 10; págs. 22, 23 y 24.

Delito: en el cometido por un cuerpo ó comunidad no es cómplice quien no preste su consentimiento, y en el perpetrado por la multitud ha de usarse de mucha clemencia, capit. 2 n. 10 cit.

Delito: su primera medida según un escritor se ha de tomar del influjo que tiene la ley violada en la conservación del orden social; pero no han de equivocarse las circunstancias que hacen mas ó menos graves el delito con lo que altera su cualidad constituyéndole de diversa especie, de lo cual se ponen

ejemplos; cap. 2 nn. 11, 12 y 13 pág. 25.

Delito: distinguiendo su grado de su cualidad pueden resolverse las muchas dudas que hay respecto á los cómplices, y habrá dos medidas, una para distinguir el valor relativo de los diferentes delitos, y otra para distinguir el de un mismo delito acompañado de diversas circunstancias, lo cual es de suma importancia, cap. 2 nn. 15 y 16 págs. 26 y 27.

Delito: varían en los países según sus religiones ó sectas, cap. 3 n. 33 al fin pág. 34.

Delito: cuándo es fácil cometerlo y difícil precaverse de él, debe castigarse con mayor rigor, de lo cual se tienen ejemplos, capit. 4 n. 31 pág. 39.

Delitos: qué personas deben ó no ser castigadas y cuándo, siempre que pudiendo impedirlos no lo hagan; cap. 4 n. 14 y página 67.

Delito: véase la palabra pena ó penas. al verbo. Depoñacion de los delincuentes á ciertas colo-

nias: es un castigo prudente y útil, cap. 6. núm. 50. nota pág. 120.

Destierro: puede ser de todo el estado, al que se llama *extrañamiento del reino*, ó de pueblo determinada: el primero debería abolirse, y el segundo imponerse solo por delitos hijos del odio y del amor, capítulo 6. nn. 91. y su nota, y 92. págs. 142 y 143.

Dolo: así como se señalan tres diversos grados de culpa, convendría señalar de aquel otros tres diferentes, á fin de prescribir diversa pena á cada uno: exprésase con una regla general cuáles han de ser, cap. 2. núm. 14. página 26.

Dracon: por qué castigó con pena capital todos los delitos, cap. 2. núm. 1. nota pág. 20.

E

Encubridores y receptadores de delinquentes, y con especialidad de ladrones: cómo ha de castigarseles, cap. 4. nn. 9 y 10. págs. 62 y 63.

Escribano falsario: en el día no se le cortaría la mano por su delito: capítulo 3. n. 26. pág. 47.

Estoicos: estos filósofos incurrieron en la extravagancia de creer que eran iguales todos los delitos, y para ellos no había ninguna virtud, sino era absoluta ó completa, cap. 1. n. 1. pág. 9, y cap. 2. núm. 1. pág. 19.

Extrañamiento del reino: en otros tiempos se castigaba con él á los eclesiásticos inobedientes, ó perturbadores de la tranquilidad pública, pero en el día no vemos semejantes castigos, cap. 16. núm. 91. pág. 143.

F

Faltas ó defectos: no debe corresponder el conocimiento de las leyes á los tribunales civiles, cap. 1. núm. 7. pág. 13.

Fuente: es un lugar en el que se halla el agua viva.

Galeras: véase *presidios*.

Garrote: véase *pena de muerte*.

Gitanos: cuándo ha de imponerseles la marca, conmutada con la pena de muerte y la de cortarles las orejas, cap. 6. núm. 47. y su nota pág. 118.

Infamia: qué es y cuántas son sus especies, cap. 6. n. 80. pág. 136.

Infamia: véase *penas infamatorias*.

Jueces: á fin de evitar los inconvenientes de su arbitrio deberian, para pronunciar su sentencia en las causas criminales, limitarse á la formación de un silogismo ó raciocinio; y para conseguirse esto convendría mandar que todas las leyes se siguiesen siempre á la letra, cuyos males son sin comparacion menores que los que ocasiona la interpretacion, la cual se halla prohibida en muchas leyes nuestras: sobre este punto se elogia al gobierno inglés, y se le defiende de las acusaciones del señor Lardizabal, de

quien se demuestra una equivocacion, nn. 10, &c. y 19 y su nota pág. 35, &c. y 42.

Juez: si abusa de su ministerio, debe por varios motivos ser castigado con mas severidad que una persona privada, cap. 4. n. 2. pág. 58.

Loco: ni aun pena extraordinaria puede imponersele por delito que cometió estando en su razon, cap. 3. n. 6. nota pág. 32.

Mandante y mandatario de algun delito: qué penas deben prescribirse contra ellos segun los casos que pueden ofrecerse, cap. 4. n. 13. pág. 64.

Mandato: véase *aconsejador*.

Marca: por qué no debe tener lugar en una buena legislacion la impresa en parte manifiesta ó oculta del cuerpo del delincuente: sin embargo, Platon la admitió en un caso, capitu-

lo 6 nn. 45 y su nota, y 46 págs. 116 y 117.

Marca: la desterró del todo en sus estados el gran Duque de Toscana; aunque no José II Emperador de Alemania, núm. 46 cit. al fin.

Marca: en caso de no abolirse enteramente se ha de combinar con la muerte ó la esclavitud perpetua, y no ha de acumularse á otra pena que la haga inútil y cruel sin necesidad; asimismo no parece decoroso gravar en ella las armas de los Soberanos, como por ejemplo las de su Santidad, ó las de Castilla, capítulo 6 n. 47 pág. 118.

Marsias: por qué le quitó la vida Dionisio, tirano de Sicilia, cap. 1 n. 6 nota pág. 12.

Medida de los delitos y de las penas: véanse estas dos palabras.

Muerte: véase *pena de muerte*.

Múgeres: por qué se les imponen penas menos dolorosas que las de los hombres, cap. 3 núm. 23 nota pág. 45.

Multas: por qué usaron

de ellas las naciones septentrionales establecidas en las provincias del imperio Romano, y en qué razones se fundan algunos políticos para querer desterrarlas de los códigos penales, cap. 6 n. 93 pág. 144.

Multas: cómo han de imponerse, para que sean justas y útiles, y no haya necesidad de variarlas, aunque una nación pase de la miseria á la opulencia, ó por el contrario, y aunque se aumente ó disminuya el valor de la moneda: de qué suerte han de justificarse las facultades de los reos para la ejecución de dichas penas, cap. 6 nn. 94 y 95 págs. 145 y 146.

Multas: para no abusar de ellas solo han de imponerse para refrenar delitos causados por la codicia, cap. 6 núm. 96 página 46.

Multas: también segun un autor deben imponerse á los ricos, que abusan de sus riquezas, y á los transgresores de las leyes u ordenanzas de policía, y mas no contra los homicidios y otros delitos graves ó atro-

ces, cap. 6 núm. 97 página 147.

Multas: no han de ser tan leves que se desprecien y no causen efecto: además deben prescribir las leyes las penas corporales que han de imponerse á los culpados, no ascendiendo sus bienes á la cantidad de las penas, cap. 6 n. 98 pág. 147.

Multas: qué penas deben substituirse á ellas, cuando con su pronta exacción no quiera arruinarse á los delinquentes ni á sus familias, cap. 6 núm. 99 página 148.

Multas: en estas no se ha comprendido la justa indemnización de los perjuicios causados por los reos, que siempre han de satisfacerse, cap. 6 número 100 pág. 148.

Mutilación: se ha hecho gran abuso de ella en varios tiempos y países, y debe atribuirse su origen principalmente al talion: ha parecido razonable castigar al delincuente en lo que le sirvió de instrumento para su delito, aunque no siempre se ha seguido

esta regla: de lo uno y de lo otro se ponen varios ejemplos, cap. 6 nn. 42 y 43 págs. 114 y 115.

Mutilaciones: deben proscribirse de los códigos penales por sólidas razones, capítulo 6 n. 44 pág. 115.

P

Patibulo: véase *pena de muerte*.

Pedro Leopoldo, gran Duque de Toscana: moderó las penas con mucho fruto, cap. 6 núm. 25 nota pág. 106.

Pena: qué se debe entender ó no por esta, cuando se trata de refrenar los delitos, cap. 3 n. 1. página 28.

Pena: si tiene lugar en el estado de la naturaleza, ó solo en las sociedades, cap. 3 núm. 2 y su nota págs. 28 y 29.

Pena: el imponerla es cosa privativa de la sociedad ó del Soberano, y necesaria para la conservación del estado y sus individuos, cap. 3 nn. 3 y 5 pág. 29, 30 y 31.

Penas: cuáles son los fi-

nes de ellas, cap. 3 núm. 6
pág. 32.

Penas: no es el fin de ellas vengar á la sociedad ni á sus individuos de los agravios ó perjuicios que le hagan los malhechores, cap. 3 n. 7 pág. 33.

Penas: uno de sus requisitos es que las prescriba el legislador, cap. 3 número 8 pág. 34.

Penas: qué males pueden seguirse de dejarlas al arbitrio de los jueces, capít. 3 n. 9 pág. 34.

Penas: conviene mucho que sean irremisibles, capít. 3 n. 20 pág. 42.

Penas: deben ser necesarias y útiles, y de consiguiente lo mas moderadas que sea posible: por no haberse hecho así nos ha transmitido la historia muchas crueldades, de que se forma un lastimoso cuadro, capít. 3 n. 21, 22 y 23 págs. 43, 44 y 45.

Penas: su moderacion en el dia se debe principalmente á nuestra divina religion, y á la sana filosofia y á la ilustracion de los jueces, cap. 3 n. 24 pág. 46.

Penas: en qué países y por qué son atroces ó suaves, cap. 3 nn. 25 y 26 págs. 46 y 47.

Penas: no con su atrocidad sino con su suavidad é infabilidad se disminuyen los delitos, lo cual se confirma con varios egemplos, cap. 3 nn. 27 y 28 págs. 47 y 48.

Penas: dónde puede emplearse su severidad, y cómo se haria una transformacion en los animos, y se lograria moderarlas, capít. 3 n. 29 pág. 49.

Penas: dónde bastan las suaves para reprimir mucho á los hombres, y aún que mejor seria poner principalmente la mira en mejorar mas y mas las buenas costumbres, cap. 3 n. 30 pág. 49.

Penas: el buen legislador encontrará en todo materiales para ellas, lo cual se ilustra con singulares egemplos de Esparta y la república Romana, número 30 cit.

Penas: deben ser lo mas uniformes é iguales que sea posible respecto á unos mismos delitos cometidos

por personas de diversa condicion: sin embargo han de guardarse sus privilegios á los nobles y sujetos condecorados, y teniéndose presente que dan mayor escándalo á la sociedad, cap. 3 número 31 pág. 50.

Penas: solo deben imponerse á los culpados no á los inocentes: refiérense de lo contrario lastimosos egemplos, cap. 3 núm. 32 pág. 51.

Penas: por qué el gobierno chineco las impone á los padres por los delitos de los hijos, n. 32 cit. nota 1.

Penas: no debe admitirse la oferta que haga alguno de sufrirla por el reo, si bien en la China se admite la de los parientes de este, núm. 32 cit. nota 2.

Penas: deben adaptarse á la especie de gobierno, al carácter ó índole de los pueblos, al clima y otras cualidades físicas del país, y á la religion ó secta que se profesa en él, cap. 3 n. 33 pág. 53.

Penas: varían segun el

carácter de los que gobiernan, n. 33 cit. nota.

Penas: no han de chocar con el pudor ni la decencia por lo que las encozadas no han de llevar los pechos descubiertos, capít. 4 n. 34 pág. 54.

Penas: se sientan los principales axiomas respectivos á ellas, cap. 3 n. 35 págs. 55, 56 y 57.

Penas: cuál es su medida, cap. 4 n. 1 pág. 58.

Penas: deben tenerse presentes la calidad y demas circunstancias de las personas para aumentarlas, moderarlas, ó hacer alguna diferencia en el modo de imponerlas, cap. 4 n. 2 pág. 58.

Penas: deben agravarse á veces por razon del lugar en que se cometió el delito, como si fue en un templo ó en un palacio del Soberano, en un lugar público, en la cara de alguna persona, &c. sobre lo cual se refieren dos terribles egemplos, capít. 4 n. 5 y su nota páginas 59 y 60.

Penas: en su imposicion ha de tenerse presente el

tiempo de la perpetración del delito, como si se hizo de noche, cap. 4 n. 6 pág. 60.

Penas: cuándo se hace ó no un prudente y útil uso de la combinación de muchas de ellas, cap. 5 nn. 15 al fin y 16 pág. 78.

Penas: son corporales, infamatorias ó denigrativas, y pecuniarias, cap. 6 n. 1 pág. 86.

Penas de muerte: es una gran cuestión, si debe conservarse ó desterrarse enteramente de todos los códigos penales, cap. 6 n. 2 pág. 87.

Penas de muerte: en caso de conservarse debe imponerse con mucha economía, y á quiénes: la opinión contraria que ha sido muy funesta, se halla en el día casi abandonada, capít. 6 n. 3 pág. 88.

Penas de muerte: no ha de ejecutarse con ferocidad, y por lo mismo deben desterrarse las ruedas, los hornos encendidos, los descuartizamientos, &c., capítulo 4 número 4 página 89.

Penas de muerte: no se

ejecuta entre nosotros de ningún modo feroz, pues ni se queman vivos, ni se asaetan los malhechores, y solo se usan la horca, el garrote y el arcabuceo, que son preferibles, cap. 6 n. 5 pág. 90.

Penas de muerte: demuéstrase con muchos y sólidos fundamentos la potestad de las sociedades ó de los Soberanos para imponerla siendo conveniente, cap. 6 n. 6 y su nota, 7, 8 y 9 págs. 91, 92, 93 y 94.

Penas de muerte: los Soberanos de Europa se reconciliarían de no imponerla, si se demostrase que no era necesaria ni útil, c. 6 n. 10 pág. 94.

Penas de muerte: expónense los fundamentos principales de los autores que quieren se conserve, omitiendo los que merecen poco aprecio, cap. 6 nn. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 páginas 95, 96 y 97.

Penas de muerte: exprésanse las mas poderosas razones de los autores que opinan se debe desterrar enteramente, cap. 6 nn.

17, &c. y 24 págs. 98, &c. y 104.

Penas de muerte: los patronos de las dos opiniones sobre ella recurren también á la autoridad y á los ejemplos, cap. 6 nn. 25 y 26 págs. 105 y 106.

Penas de muerte: según Plinio la primera sentencia de ella se pronunció en el Areopago, núm. 25 citado.

Penas de muerte: no la imponían los antiguos romanos á ningún ciudadano, prohibiéndole solo el agua y el fuego, núm. 25 citado.

Penas de muerte: no la impuso en su reinado Isabel,

Emperatriz de Moscú, y la ha abolido Pedro Leopoldo, gran Duque de Toscana, en su código criminal, número 25 citado.

Penas de muerte: los autores que la impugnan, quieren se substituyan á ella los trabajos públicos, que han adoptado varios Soberanos de Europa, capít. 6 n. 27 pág. 107.

Penas de muerte: véase trabajos públicos.

Penas: cuáles son las corporales, á quiénes se da también el nombre de aflictivas, aunque hay quien distingue las unas de las otras, cap. 6 número 41 pág. 114.

Penas infamatorias: cuáles son estas y sus efectos tuvieron su origen en el Egipto, donde se acusaba, juzgaba y sentenciaba á todos después de su muerte en los términos que se refiere, cap. 6 nn. 75, 76, 77 y 78 págs. 134 y 135.

Penas infamatorias: imitaron á los Egipcios en su uso Licurgo, Solon y los censores de Roma, cap. 6 n. 79 pág. 136.

Penas infamatorias: para establecerlas debe el legislador consultar la opinión pública, y conformarse con ella, por ser tanta su fuerza que ni aun lo que tiene por infame, pueden las leyes hacerlo honorífico, sobre lo cual se pone un ejemplo en el verdugo que debe hacer el legislador acerca de dicha opinión, y cómo podrá triunfar de ella para prescribir dichas penas, cu-

pt. 6 nn. 81, 82, 83 y 84 págs. 136, 137 y 138.

Penas infamatorias: deben prescribirse, así como los premios, con muy discreta economía, cap. 6 n. 85 pág. 139.

Penas infamatorias: no se han de prescribir contra quienes ningún aprecio hacen del honor, cap. 6 n. 86 pág. 140.

Penas infamatorias: conviene formar entre ellas varias clases ó grados, para que ridiculicen mas ó menos, á cuyo efecto de cualquier cosa segun diferentes egemplos puede servirse un hábil legislador, cap. 6 n. 87 pág. 140.

Penas infamatorias: no deben transcender á los que tengan alguna conexión ó parentesco con los delinquentes, cap. 6 núm. 88 pág. 141.

Penas privativas ó suspensivas de los derechos de los ciudadanos: pueden imponérselos por sus delitos, y se sienta una regla general que debe observarse en su establecimiento, capít. 6 nn. 89 y 90 págs. 141 y 142.

Penas pecuniarias: véase confiscación y multas.

Penas: véase jueces.

Penas: qué acciones diferentes tienen por delito, cap. 1. núm. 1 al fin pág. 10.

Presidios, galeras y arsenales: debieran abolirse por varias graves razones, á no hacerse en ellos una grande reforma, cap. 6 n. 50 pág. 120.

Presidio de Africa: han de condenarse á ellos los reos mercedores de penas corporales ó aflictivas por delitos no calificados; y por los feos y denigrativos han de ser destinados sus autores á los arsenales: por cuánto tiempo se les ha de condenar, y en qué han de ocuparse los unos y los otros: qué ha de preceder á la sultura de los segundos, cap. 6 nn. 52, 53, 54 y 56 págs. 121 y 122.

Presidios: recientemente se ha aprobado un reglamento del de corrección de Madrid, cap. 6 n. 56 nota pág. 123.

Presidios y arsenales: exprésase qué providencias debieran tomarse; y obser-

verse para disminuir considerablemente los muchos males que ocasionan, cap. 6 números 57 y 58 páginas 123 y 124.

Presidios y arsenales: véase casas de corrección.

Proporción ó igualdad entre los delitos y las penas: expónense los males que de no observarse se han de seguir forzosamente, capítulo 5 número 1 página 69.

Proporción entre los delitos y las penas: por no haberse observado ó conocido, se han visto en los castigos muchas monstruosidades, de que se expresan fastimosos egemplos, capítulo 5 número 2 y su nota pág. 70.

Proporción entre los delitos y las penas: para que sea justa, se debe poner el mayor cuidado en prescribirla, y si muchas veces no puede tener una exactitud geométrica, podrá hacerse que escriba sobre bases de moderación y justicia, capítulo 5 núm. 3 pág. 71.

Proporción entre los delitos y las penas: para es-

tablecerla es de lo mas esencial é importante que haya cierta analogia ó conformidad entre los unos y las otras, con lo cual se refrena el arbitrio del juez y se evitan otros muchos males: para mayor ilustración de esto se ponen egemplos en los delitos contrarios á la religion, á las buenas costumbres y á la seguridad ó tranquilidad de los ciudadanos: en la ociosidad, en la falsedad de pesos y monedas, en las medidas faltas, en la usura, en el peculado, en la calumnia, &c.: acerca de este punto está admirable Platon, cap. 5 nn. 4, 5, 6, 7 y 8 págs. 71, 72, 73 y 74.

Proporción entre los delitos y las penas: para establecerla debidamente es necesario ademas tener presentes la cualidad y el grado de los primeros: de la una y del otro se habla bastantemente, poniéndose una bien combinada progresion ó escala de los crímenes y sus castigos, cap. 5 nn. 11, 12, 13 y 24 págs. 75, 76 y 77.

Proporción entre los delitos y las penas: para ella son suficientes los materiales que tenemos de las segundas, en las cuales debe atenderse su número, cualidad y cuantidad, de que se habla extensamente, cap. 5 nn. 15, 16, 17 y 18 págs. 77, 78 y 79.

Proporción entre los delitos y las penas: ha sido muy contraria á ella el error funesto y frecuente de querer refrenar los delitos con penas mas rigurosas de las que merecian, de lo cual se refieren ejemplos dolorosos, y entre ellos el del asesino que hirió á Luis XV Rey de Francia, cap. 5 nn. 18 y 19 págs. 79 y 80.

Proporción ó progresión entre los delitos y las penas: debe alterarse algun tanto, y cómo en los delitos mas fáciles de ocultarse que los demas, y mas difíciles de descubrirse y probarse, sobre cuyo punto se insinua un error de los intérpretes, capitulo 5 número 20 pág. 81.

Proporción de las penas entre si: es muy difícil en-

contrarla, y por lo mismo se han cometido acerca de ella grandes absurdos, apartándose de lo que dictan la naturaleza y la razón, cap. 5 nn. 21 y 22 pág. 82.

Proporción ó progresión de las penas entre si: refiérense las que establecen en sus nuevos códigos Pedro Leopoldo, gran duque que fue de Toscana, y José II, Emperador de Alemania, cap. 5 nn. 23, &c. y 31 págs. 82, 83, 84 y 85.

Reincidencia en un delito: debe castigarse con mayor pena que cuando éste se cometió la primera vez, cap. 4 núm. 4 pág. 59.

Solitario: qué pena es ésta, y cuales son sus buenos efectos, cap. 6 núm. 70 nota pág. 140.

Talion: es ó ha sido frecuente en los pueblos

bárbaros é ignorantes, y pocas veces puede adoptarse por los males que causaria, en las naciones civilizadas: por qué le establecieron las naciones antiguas y le permitió Dios á los judíos, cap. 6 n. 1 nota página 86.

Talla ó poner en talla la cabeza de alguno: por qué se desapruueba esto absolutamente, cap. 6 núm. 1 nota al fin pág. 87.

Trabajos públicos: expónense con extension y en toda su fuerza las razones á favor de ellos que traen los autores que quieren substituirlos á la pena de muerte, como tambien las respuestas y objeciones en contra de ellos á que recurren los escritores de la opinion contraria, cap. 6 números 28, &c. y 40 páginas 107, &c. y 113.

Trabajos públicos: em-

pleando en ellos delinquentes y reos condenados á muerte hicieron los egipcios y el Emperador Neron obras sumptuosas, cap. 6 núm. 27 nota pág. 107.

Trabajos públicos: exprésase lo que traen dos escritores sobre la utilidad de la vista de los reos en ellos, c. 6 nn. 32, 33 y 34 págs. 109 y 110.

Trabajos públicos: tuvo en Pensilvania muy mal éxito el destinar á ellos los reos, c. 6 n. 35 pág. 111.

V

Vicios: si deben ó no castigarse por las leyes humanas: para decidir esta cuestion, cuyos fundamentos se exponen, ha de tenerse en consideracion el estado de la sociedad, cap. 1 números 7, 8 y 9 páginas 13, 14 y 15.

FIN DEL TOMO III.

